

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00893

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luis Armando Fula Calderón en contra de Leandro Castillo Vargas, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio No. 05:

1.1. \$1.500.000,00 como capital.

1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

2. Letra de cambio No. 06:

2.1. \$1.500.000,00 como capital.

2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

3. Letra de cambio No. 07:

3.1. \$1.500.000.00 como capital.

3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

4. Letra de cambio No. 08:

4.1. \$1.500.000,00 como capital.

4.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Letra de cambio No. 09:

5.1. \$1.500.000,00 como capital.

5.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

6. Letra de cambio No. 10:

6.1. \$1.500.000,00 como capital.

6.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

7. Letra de cambio No. 11:

7.1. \$1.500.000,00 como capital.

7.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

8. Letra de cambio No. 12:

8.1. \$1.500.000,00 como capital.

8.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Se niegan los intereses de plazo, dado que no fueron pactados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Lady Yolanda Noa Coronado como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

---

<sup>1</sup>

